

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO TEMPORAL DE LOCAL DE EXHIBICION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA OPERADORA NACIONAL DE COMERCIO S.A. DE C.V. (ONC) Y POR OTRA PARTE (EL CLIENTE) CUYOS DATOS SE ENCUENTRAN EN LA FORMA DE PEDIDO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Declara Operadora Nacional de Comercio S.A. de C.V. (ONC) ser una Empresa Mexicana constituida conforme a las Leyes del País el día 19 de Noviembre del 2001 según consta en la Escritura No. 1487 titular de la Notaría 2, del Distrito Federal, Lic. Roberto F. Ramires Narezo, que cuenta con su domicilio fiscal en la Av. Paseo de la Reforma 219 oficina 201 col. Cuahutemoc C.P. 06500 de ésta Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes número ONC011119EPA

Estar debidamente representada por su Administrador Único Rodrigo Zenteno Anaya quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene el mandato suficiente para obligar a su Representada en los términos de éste contrato.

SEGUNDO.- Declara EL CLIENTE en caso de ser persona física, por sus generales llamarse como ha quedado mencionado en la solicitud de espacio de Expo Rescue International 2017. En caso de ser persona moral, declara ser una Sociedad legalmente constituida, ser su Representante que se menciona y firma al reverso quien manifiesta tener facultades suficientes para obligarle en los términos de éste contrato. Que los productos y servicios que vende, que presta y en especial los que exhibirá en forma directa o indirecta en el Local que subarrenda mediante este contrato, han sido legalmente importados a México, si este fuere el caso, y no invaden privilegios de uso o explotación exclusiva de persona alguna, tales como derechos de autor, marcas o patentes registradas, toda vez que ha realizado las gestiones necesarias para su uso o explotación o bien es la propietaria de las mismas sin limitación ninguna. Así también señala que en base a la Buena Fe con que se conducen ambas partes, no exhibe los títulos de referencia, siendo el único responsable de cualquier reclamación de terceros y liberando a ONC de cualquier responsabilidad.

TERCERO.- ONC ha organizado una Feria de Exposiciones denominada EXPO RESCUE INTERNACIONAL y manifiesta tener todos los derechos sobre la misma, la que se efectuará los días 23 al 25 de Noviembre del año dos mil diecisiete denominado E.R.I. en el CENTRO CITIBANAMEX, Ciudad de México, México, siendo el motivo principal, de E.R.I. permitir a los proveedores de Protección Civil de todo el mundo exponer sus productos. Ambas partes sin vicio en el consentimiento, de común acuerdo, de buena fe y conociendo los Antecedentes señalados, están de acuerdo en obligarse y se obligan conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- ANTECEDENTES.- Ambas partes reproducen los Antecedentes y se obligan conforme a los mismos, reconociendo, en su caso, la personalidad de los Apoderados que obligan a sus Representados, quienes declaran Bajo Protesta de Decir Verdad que tienen las facultades necesarias para obligar a sus Representados en los términos de éste contrato.

SEGUNDA.- SUBARRIENDO.- ONC subarrenda a EL CLIENTE el (los) local (es) señalados al reverso, al que se señalará como EL LOCAL y que se identifican plenamente en la copia de dicho Plano Maestro adjunto a éste contrato. EL LOCAL se destinará exclusivamente para contactar clientes, levantar pedidos, exhibir los servicios o productos de EL CLIENTE, y distribuir papelería y propaganda de EL CLIENTE a los visitantes. En caso de que EL CLIENTE de un uso distinto de el convenido a EL LOCAL, ambas partes acuerdan que ONC podrá rescindir el presente contrato de inmediato sin responsabilidad alguna, prohibiéndole a EL CLIENTE el usarlo en el período convenido. Por las necesidades de EL EVENTO, EL CLIENTE autoriza a ONC a realizar un cambio de EL LOCAL dentro del mismo, conformándose EL CLIENTE con ello por su propio beneficio y el de los demás. Si el LOCAL no es ocupado por EL CLIENTE a más tardar a las 12:00 PM horas del día 22 de noviembre del 2017, EL CLIENTE autoriza a ONC a rescindir sin responsabilidad alguna este contrato y a disponer de EL LOCAL en la mejor forma posible.

TERCERA.- RENTA.- EL CLIENTE pagará a ONC por adelantado antes de la fecha del inicio de E.R.I. señalada en la Primera Cláusula, la cantidad de hasta el equivalente en pesos mexicanos al tipo de cambio en curso del día de pago o en moneda extranjera, \$ 300 USD (trescientos dólares americanos) en efectivo por cada metro cuadrado de espacio de exhibición temporal, siendo la forma de pago conforme se estableció al reverso de este contrato y a más tardar con fecha de liquidación el día 23 de octubre del 2017. ONC expedirá la o las facturas correspondiente al momento de pagarse el total de la renta convenida.

CUARTA.- PLAZO DEL SUBARRIENDO.- Ambas partes convienen que el plazo del subarriendo será de las 8:00 horas del día 22 de noviembre del 2017, a las 12:00 horas del día 26 de noviembre del 2017. ONC se obliga a entregar EL LOCAL en la hora y fecha de inicio, abriendo una mesa de registro a las 8:00 AM horas del día 22 de noviembre a la entrada del CENTRO CITIBANAMEX, Ciudad de México, México, entregando un stand con divisiones laterales, alfombra, antepecho con la razón social señalada por EL CLIENTE, un contacto con capacidad de 500 Watts, más los servicios adicionales que EL CLIENTE hubiere señalado y pagado en la hoja de pedido al reverso a este contrato o un área sin construcción si la contratación de espacio es superior a los 9m². En caso de que EL CLIENTE no entregue EL LOCAL en la hora y fecha convenida, pagará la cantidad de **doscientos cincuenta dólares** americanos por cada hora que pase por cada nueve metros cuadrados que ocupe, autorizando a ONC a reubicar sus bienes dentro de las áreas del CENTRO CITIBANAMEX, Ciudad de México, México, pero transcurridas doce horas de la hora y fecha convenidas, EL CLIENTE autoriza a ONC sin responsabilidad alguna a vender sus bienes a cualquier precio a terceros para cobrarse de la pena convencional, y en caso de no haber compradores a enviar al depósito de basura más cercano los mismos, persistiendo su obligación de pago de la pena convencional.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE EL CLIENTE.- EL CLIENTE será el único responsable y libera a ONC de cualquier reclamación hecha por terceros o actuaciones de Autoridades Competentes: a registrar al personal que le prestará servicios laborales en E.R.I. quienes deberán de portar los gafetes que ONC les entregue para fácil identificación, de los productos y servicios que exhibirá, del personal que trabajará para él, de el montaje, exhibición y desmontaje de sus productos, de las instalaciones eléctricas o de otro tipo que lleve a cabo en EL LOCAL previa autorización por escrito de ONC, de los daños que ocasione su personal o él a terceros por actos u omisiones imputables a él, de la limpieza de EL LOCAL y de sus productos y bienes que se encuentren dentro de éste, a tener las licencias y permisos necesarios para exhibir y vender los productos y servicios que exhibirá.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE ONC.- ONC se obliga a: Publicitar debidamente E.R.I. a vigilar durante EL PLAZO, las veinticuatro horas de cada día convenido, el CENTRO CITIBANAMEX, Ciudad de México, México, regular y registrar la entrada de asistentes, a proporcionar ayuda y orientación a EL CLIENTE relacionado con E.R.I., a permitir el acceso libre únicamente a el personal que registre EL CLIENTE, en la inteligencia de que toda persona no registrada no podrá ingresar salvo con autorización, a proporcionar sonido ambiental y de avisos durante E.R.I.

SEPTIMA.- PROHIBICIONES A EL CLIENTE.- Le queda estrictamente prohibido a EL CLIENTE, siendo materia de rescisión inmediata cualquier violación a ésta cláusula, lo siguiente:

7.1.- Ocupar los pasillos y áreas comunes para exhibir sus productos o servicios, ocupando un área mayor a la superficie de EL LOCAL.

7.2.- Promover otra marca de las acordadas en el presente instrumento.

7.3.- Remover o cortar la alfombra original

7.4.- Perforar, engrapar, cortar, quitar, o pintar las paredes laterales de EL LOCAL y los elementos estructurales que lo forman ó del CENTRO CITIBANAMEX, así como cualquier otro elemento que forme parte de las instalaciones.

7.5.- Utilizar maquinaria, equipo o sustancias peligrosas, tóxicas o inflamables en los espacios cerrados sin previa autorización del comité de vigilancia y Protección Civil de E.R.I.

7.6.- Usar cualquier equipo o sistema de amplificación de sonido o acústico, que rebase el límite de los decibeles para la superficie de EL LOCAL.

7.7.- Introducir animales (salvo aquellos entrenados para protección civil).

7.8.- No podrá subarrendar, ceder, traspasar los derechos de éste contrato a terceros.

EL CLIENTE conviene con ONC que la violación a ésta cláusula por parte de EL CLIENTE o sus empleados dará derecho a ONC de prohibirle la entrada a E.R.I. y cerrar EL LOCAL. EL CLIENTE será responsable por todos aquellos daños causados por la instalación y desmontaje de sus productos, obligándose a pagar los daños y perjuicios que haya ocasionado a terceros o a ONC.

7.9.- EL CLIENTE NO PODRÁ VENDER SUS MUESTRAS AL MENUDEO.

OCTAVA.- RIESGOS.- EL CLIENTE se obliga a contratar por su cuenta los seguros que fueren necesarios por el plazo convenido de subarriendo, para cubrir al menos los riesgos de transporte, instalación, daños o pérdidas a, o de sus mercancías, accidentes o riesgos laborales del personal adscrito a EL LOCAL y en general cualquier bien mueble que se encuentre dentro de EL LOCAL, así como las responsabilidades por daños a terceros en sus bienes y personas que puedan resultar directamente por sus productos, o de las actividades realizadas durante E.R.I.

A pesar de los seguros contratados o sin ellos, EL CLIENTE será el responsable directo y único por aquellos daños ocasionados a terceros. Si EL CLIENTE no prueba al momento de iniciar el subarriendo la contratación de los seguros, ONC podrá contratar los seguros que crea necesarios para cubrir los riesgos antes descritos sin que esto signifique una subrogación de responsabilidad en perjuicio de ONC y repercutirá su costo a EL CLIENTE, quien deberá de pagar su importe antes de terminar el subarrendamiento, otorgándole facultades a ONC de no permitir la salida de sus bienes al término para dejarlos en garantía de pago facultándole para disponer de ellos para cubrir los importes adeudados.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.- EL CLIENTE será el único responsable de la contratación de personal que laborará para él durante E.R.I., liberando y respondiendo ante ONC de cualquier reclamación que en materia laboral llegare a presentarse en su contra.

DECIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Ambas partes convienen en las siguientes causas de rescisión:

10.1.- Incumplir con cualquiera de las obligaciones convenidas en este contrato.

10.2.- Destinar EL LOCAL a un uso distinto al convenido

10.3.- Atentar contra la moral y buenas costumbres a discreción de ONC

10.4.- Cualquier acto u omisión contrario a las normas que en el Manual del Expositor se contienen.

10.5.- Si EL CLIENTE es declarado en quiebra, suspensión de pagos o sus bienes son embargados por terceros.

10.6.- El no pago de la renta en el plazo convenido. En este caso el anticipo pagado quedará como pena convencional por incumplimiento a favor de ONC.

Para el caso de que el contrato sea rescindido, ONC quedará en plena libertad de hacer el uso que a su criterio sea necesario de EL LOCAL, y se quedará con las cantidades recibidas a cuenta de rentas o el importe total por daños y perjuicios.

DECIMA PRIMERA.- CANCELACIONES.- EL CLIENTE podrá cancelar este contrato antes del día 23 de junio del 2017 con un cargo del 25% del total de la operación, obligándose ONC a devolver el excedente si lo hubiera, después del 23 de agosto, toda cancelación causara un cargo igual al pago efectuado por EL CLIENTE

El derecho de cancelación deberá hacerlo EL CLIENTE por escrito y explicando las razones, con obligación de devolver aquella papelería y propagandas que a la fecha haya recibido, con obligación de recabar la firma de persona autorizada de recibido.

ONC devolverá las cantidades recibidas diez días después de haberse terminado EL EVENTO en su domicilio y la entregará al Apoderado EL CLIENTE si es persona moral o a EL CLIENTE persona física que haya firmado el pedido.

En caso de que el evento no pueda llevarse a cabo o se suspenda antes de la fecha prevista para su clausura debido a causas fortuitas, de fuerza mayor o actos de autoridad, ONC aplicará el siguiente criterio: si es necesario cancelar el evento antes de su celebración, ONC establecerá una nueva fecha para la celebración del mismo, en el remoto caso en que esto no sucediera y ONC cancelara por cualquier motivo el evento, se reembolsara a EL CLIENTE la totalidad de los pagos efectuados. ONC no será responsable por ningún gasto que a ese momento hubiere erogado o incurrido EL CLIENTE por motivo de adaptaciones, montajes, gastos relacionados etc. y su responsabilidad se limitará a la reprogramación del evento.

DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Ambas partes convienen que será Competente El Tribunal Superior de Justicia de la CDMX y serán aplicables las Leyes Vigentes en esta Entidad Federativa para el cumplimiento e interpretación de éste contrato, renunciando expresamente a la Competencia y Jurisdicción que por razón de domicilio renunciando llegare a tener otro Poder Judicial.

Leído y firmado que fue el día _____ del mes de _____ del 201__.

ONC, Operadora Nacional de Comercio, S.A. de C.V.

Rodrigo Zenteno Anaya .

EL CLIENTE

EL CLIENTE

Nombre y Firma

Nombre y Firma